

EIS

TÉNGASE PRESENTE PATROCINIO Y PODER; RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO; Y TÉNGASE POR INCORPORADOS ANTECEDENTES QUE INDICA.

RES. EX. N° 7/ROL D-004-2021

Santiago, 11 de noviembre de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de enero de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2021, con la formulación de cargos a I. Municipalidad de Lanco (en adelante, "la Municipalidad" o "el titular"), contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-004-2021, la que fue notificada a la Municipalidad de manera personal con fecha 14 de enero de 2021 por un funcionario de esta Superintendencia, de acuerdo a lo que consta en acta de notificación respectiva.

2. Que, luego, encontrándose dentro de plazo, Shintaro Kuramochi Duhalde, en representación de la I. Municipalidad de Lanco, presentó Programa de Cumplimiento, y copia de mandato judicial otorgado a su nombre, junto a sus anexos respectivos, en Oficina de Partes de esta SMA, con fecha 4 de febrero de 2021.

3. Que, por medio de Memorándum D.S.C. N° 189/2021, de fecha 19 de febrero de 2021, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC de la I. Municipalidad de Lanco al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, para efectos de su evaluación y correspondiente aprobación o rechazo.

4. Que, con fecha 20 de abril de 2021, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-004-2021, se resolvió tener por presentado el PdC de la I. Municipalidad de Lanco y, previo a proveer su aprobación o rechazo, incorpore las observaciones indicadas en dicha resolución en un PdC refundido; otorgándose un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo. La resolución fue notificada mediante carta certificada, siendo recepcionada con fecha 23 de abril de 2021 en la oficina de la comuna respectiva, de acuerdo a código de seguimiento de Correos de Chile.

5. Que, con fecha 4 de mayo de 2021, el Sr. Kuramochi, en representación del Municipio, presentó un escrito solicitando ampliación de plazo para la presentación del PdC refundido. Dicha ampliación fue otorgada mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-004-2021, con fecha 4 de mayo de 2021, por la mitad del plazo original contado desde su vencimiento. Luego, con fecha 11 de mayo de 2021, la I. Municipalidad de Lanco, estando dentro de plazo, realizó la presentación del PdC refundido, junto a sus anexos, solicitando tener por cumplido lo ordenado.

6. Que, posteriormente, con fecha 29 de septiembre de 2021, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-004-2021, se efectuaron nuevas observaciones por parte de la SMA, para que fueran incluidas por parte del Municipio, en un nuevo PDC refundido, otorgando un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación -por carta certificada- de la resolución reseñada, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna respectiva, con fecha 5 de octubre de 2021.

7. Que, posteriormente, con fecha 13 de octubre de 2021, Jaime Oñate Henríquez, abogado, en representación de la I. Municipalidad de Lanco, ingresó en Oficina de Partes de esta Superintendencia, escrito solicitando, en lo principal, tener presente patrocinio y poder otorgado a través de mandato judicial de fecha 11 de agosto de 2021, por parte de I. Municipalidad de Lanco, al señor Oñate, para actuar en el presente procedimiento sancionatorio. En primer otrosí, solicitó ampliación de plazo por el máximo que en derecho corresponda; y en segundo otrosí, acompaña documentos.

8. Que, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-004-2021, de fecha 13 de octubre de 2021, se resolvió, respecto al escrito señalado en considerando anterior: tener presente patrocinio y poder; otorgar un aumento de plazo de 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original; y tener por acompañados los documentos adjuntos a la presentación.

9. Que, con fecha 11 de octubre de 2021, el Sr. Oñate, en representación del titular, presentó escrito solicitando una ampliación de plazo de 3 días hábiles más, para dar un óptimo cumplimiento a lo ordenado, teniendo en consideración que aún estaría dentro del plazo otorgado por la SMA, y que la empresa contratista encargada de redactar el texto del PdC refundido, aún no habría concluido con su redacción. Para concluir, considerando lo señalado y que la finalidad pública ya se encontraría resguardada y protegida, y además, teniendo en cuenta que los plazos otorgados tienen el carácter de no fatales, solicita acceder a la ampliación de plazo solicitado.

10. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto expresamente por dicha ley, se aplicará supletoriamente la LBPA.

11. Que, el artículo 26 de la LBPA establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. Que, por otra parte, al haberse otorgado un plazo discrecional para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que se haga cargo de las observaciones formuladas, nada obsta a que se otorgue un nuevo plazo para los mismos efectos, en la medida que se motive adecuadamente la decisión y no se perjudiquen derechos de terceros.

13. Que, conforme a lo expuesto por la I. Municipalidad de Lanco, tanto en su escrito de 13 de octubre como en el escrito de 11 de noviembre, ambos del presente año, es posible apreciar que el plazo originalmente concedido resultaba contraproducente, habida cuenta de la inexistencia de antecedentes respecto al presente procedimiento sancionatorio, por parte de la administración anterior del Municipio, que no fueron informados tanto en el acta de traspaso como en el informe de estado judicial, como pudo constatarse de los antecedentes acompañados en segundo otrosí de presentación de 13 de octubre.

14. Que, en tanto, y dado que el texto del PdC refundido aún no se habría terminado por parte de la empresa de asesoría externa contratada por el Municipio; y la necesidad de dar óptimo cumplimiento a las observaciones realizadas por esta Superintendencia, resultan razones suficientes para entender que las circunstancias aconsejan el otorgamiento de una ampliación de plazo, para efectos de una presentación adecuada de un PDC refundido que incorpore las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

15. Que, finalmente, con la ampliación de plazos solicitada, no se vislumbra la generación de un perjuicio eventual para terceros.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD de ampliación de plazo. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución y atendiendo a las circunstancias señaladas por I. Municipalidad de Lanco, se otorga un nuevo plazo de **tres días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original**, para presentar un programa de cumplimiento refundido que se haga cargo de las observaciones contenidas en dicha resolución, por los motivos expuestos en lo considerativo del presente acto.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Jaime Oñate Henríquez, apoderado de I. Municipalidad de Lanco, domiciliado para estos efectos en Libertad N° 251, comuna de Lanco, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Marta Irene Figueroa Ortiz, a Correo Malalhue, comuna de Lanco, Región de Los Ríos.

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

MMR

Carta Certificada:

- Jaime Oñate Henríquez, Libertad N° 251, comuna de Lanco, Región de Los Ríos.

-Marta Irene Figueroa Ortiz, Correo Malalhue, comuna de Lanco, Región de Los Ríos.



CC:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Oficina Regional de Los Ríos, SMA.
- Regina Barra Arias, Seremi de Salud Región de Los Ríos, Chacabuco N° 700, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.